

ciones presentadas por los Gobiernos y por la Organización Internacional de Refugiados; y que después de ello prepare un proyecto o, en caso necesario, cualesquiera otras proposiciones, si la redacción de una convención no fuera factible; y

3. Que presente dicho proyecto de Convención o cualesquiera otras proposiciones al Consejo, en su noveno período de sesiones, a ser posible.

210 (VIII). Aplicación de las recomendaciones sobre asuntos económicos y sociales

*Resolución del 18 de marzo de 1949
(documento E/1307)*

El Consejo Económico y Social,

1. *Habiendo examinado* la resolución 119 (II) de la Asamblea General, del 31 de octubre de 1947,

Reconociendo que puede presentarse la necesidad de examinar nuevamente cualquier procedimiento seguido actualmente cuando se haya adquirido suficiente experiencia en su aplicación,

3. *Pide* al Secretario General se sirva transmitir a los Gobiernos Miembros, a más tardar el 1° de octubre de cada año:

i) Una lista de las recomendaciones de la Asamblea General y del Consejo sobre asuntos económicos y sociales, que hayan sido aprobadas durante el ejercicio terminado en 1° de septiembre, y que requieran determinadas medidas por parte de los Gobiernos, señalando a los Gobiernos el hecho de que, en ciertos casos, la información correspondiente a dichas medidas puede haberse pedido a los Miembros en un texto distinto;

ii) Una lista de las anteriores recomendaciones de la Asamblea General y del Consejo a propósito de las cuales, en opinión del Secretario General, se requiera que los Gobiernos presenten nuevos informes sobre la aplicación de las mismas, en virtud de la presente resolución;

iii) Una lista que indique las recomendaciones anteriores, distintas de las previstas en el precedente inciso ii), que aun estén por aplicar o que requieran nuevas medidas por parte de todo Gobierno al cual se dirija cada comunicación;

4. *Pide* a los Gobiernos Miembros se sirvan informar sobre las medidas que hayan tomado para dar curso a las recomendaciones a ellos transmitidas por el Secretario General en virtud del precedente párrafo 3, en tiempo útil para que sus respuestas lleguen al Secretario General el 1° de marzo del año siguiente a la fecha de recibo de la comunicación del Secretario General, y disponer sus informes en forma que facilite al Secretario General la compilación de la lista anotada a que se hace referencia en los incisos ii) y iii) del párrafo 5 siguiente.

5. *Pide asimismo* al Secretario General, se sirva:

i) Distribuir el texto completo de los informes recibidos de los Gobiernos Miembros en virtud del precedente párrafo 4, inmediatamente después de su recibo;

ii) Transmitir al Consejo, a más tardar el 1° de mayo de cada año, un informe que contenga:

a) Una lista enteramente anotada que sirva de índice de todos los informes recibidos en virtud del precedente párrafo 4, antes del 1° de marzo del mismo año, y que indique en qué otro

texto se encuentra la información que no figure en dichos informes;

b) Una exposición concreta de la medida en que los Gobiernos no hayan informado sobre la aplicación de las recomendaciones a ellos transmitidas en virtud del precedente párrafo 3;

iii) Disponer la lista a que se hace referencia en el inciso ii) del párrafo 5, de manera que indique:

a) Qué resoluciones prevén únicamente solicitudes de información concreta;

b) En qué medida se han conformado los Gobiernos a las solicitudes a que se refiere el inciso iii) a) del párrafo 5.

211 (VIII). Relaciones con los organismos especializados y coordinación de su acción

*Resolución del 17 de febrero de 1949
(documento E/1178)*

El Consejo Económico y Social

Toma nota de los informes del Secretario General referentes a las cuestiones generales de coordinación¹ y a las disposiciones que han de adoptarse para coordinar los programas de trabajo de los organismos especializados con los de las comisiones económicas regionales²; así como del cuarto informe del Comité Administrativo de Coordinación³, y

Pide al Secretario General se sirva transmitir las actas de las deliberaciones³ del Consejo al Comité Administrativo de Coordinación y a los organismos especializados.

212 (VIII). Convención sobre prerrogativas e inmunidades de los organismos especializados

*Resolución del 9 de marzo de 1949
(documento E/1253)*

El Consejo Económico y Social,

Tomando nota de que por su resolución 179 (II) de 21 de noviembre de 1947 la Asamblea General aprobó una Convención General sobre Prerrogativas e Inmunidades de los Organismos especializados y la propuso a la aceptación de los organismos especializados y a la adhesión de cada uno de los Miembros de las Naciones Unidas, así como de todo otro Estado miembro de uno o varios de los organismos especializados,

Tomando nota de que la Asamblea General consideró deseable que todo organismo especializado que en adelante sea vinculado con las Naciones Unidas derive exclusivamente de dicha Convención General sus prerrogativas e inmunidades, con las modificaciones que puedan requerirse para responder a las necesidades particulares de cada organismo, incluidas en un anexo,

Tomando nota de que el Acuerdo entre las Naciones Unidas y la Organización Internacional de Refugiados entró en vigor el 18 de noviembre de 1948,

Tomando nota de que la Sección 35 de dicha Convención prevé que el Secretario General transmitirá al organismo interesado un proyecto de

¹ Véase el documento E/1114.

² Véase el documento E/1091.

³ Véase el documento E/1076.

⁴ Véanse los documentos E/SR.241 y 242.

anexo recomendado por el Consejo Económico y Social,

Recomienda a la Organización Internacional de Refugiados el siguiente proyecto de anexo:

“ANEXO X

“*Organización Internacional de Refugiados*

“Las cláusulas tipo se aplicarán sin modificación”;

Pide al Secretario General se sirva transmitir a la Organización Internacional de Refugiados la recomendación del Consejo Económico y Social sobre el Anexo precitado.

213 (VIII). Solicitud de admisión de Ceilán como miembro de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura

Resolución del 11 de febrero de 1949
(documento E/1153)

El Consejo Económico y Social,

Habiendo examinado la solicitud de admisión de Ceilán como miembro de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, que esa Organización ha transmitido al Consejo en conformidad con el artículo II del acuerdo celebrado entre las Naciones Unidas y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura,

Decide informar a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura de que no tiene ninguna objeción a la admisión de Ceilán como miembro de dicha organización.

214 (VIII). Informes del Comité organizador de consultas con las organizaciones no gubernamentales

Resoluciones de fechas 14, 16 y 17 de febrero de 1949
(documento E/1179)

A

INFORMES PRESENTADOS AL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL, EN SUS SÉPTIMO Y OCTAVO PERÍODOS DE SESIONES, POR EL COMITÉ ORGANIZADOR DE CONSULTAS CON LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES

Resolución del 14 de febrero de 1949

El Consejo Económico y Social

Toma nota del informe de su Comité organizador de consultas con las organizaciones no gubernamentales (Comité ONG del Consejo) presentado al Consejo Económico y Social en su séptimo período de sesiones¹ y cuyo examen fue diferido hasta el octavo período de sesiones, así como del informe presentado al Consejo, en su octavo período de sesiones, por dicho Comité².

B

CONSULTAS CON EL CONGRESO JUDÍO MUNDIAL
Resolución del 16 de febrero de 1949

El Consejo Económico y Social

Toma nota del informe preparado por el Comité ONG del Consejo, en cumplimiento de la re-

¹ Véanse los documentos E/940, E/940/Add.1, E/940/Add.1/Corr.1 y 2, E/940/Add.2-5.

² Véase el documento E/1122.

solución 133 (VI) H, aprobada por el Consejo el 11 de marzo de 1948, respecto a las comunicaciones del Congreso Judío Mundial;

Toma nota de que la inestabilidad de la situación que reina en Palestina puede afectar la observancia de los derechos fundamentales del hombre en Palestina y en otras zonas;

Expresa la esperanza de que los Gobiernos y autoridades competentes no dejarán de realizar todos los esfuerzos necesarios para proteger los derechos fundamentales del hombre, tanto en relación con los individuos como con los grupos de diversos credos; y

Pide al Secretario General que se sirva transmitir la documentación al Consejo de Seguridad¹.

C

NUEVO EXAMEN DE LA RESOLUCIÓN 57 (IV) DEL CONSEJO, RELATIVA A LAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES NO GUBERNAMENTALES QUE TIENEN MIEMBROS EN ESPAÑA

Resolución del 14 de febrero de 1949

El Consejo Económico y Social

Reconociendo que la resolución 57 (IV) del Consejo ha dado lugar a diversas interpretaciones, y a fin de aclarar el objetivo de dicha resolución,

Decide lo siguiente:

1. Las organizaciones internacionales no gubernamentales que tengan filiales legalmente constituidas en España, cuya línea de conducta sea determinada y controlada por el Gobierno de Franco, no podrán acogerse a las disposiciones del Artículo 71 de la Carta de las Naciones Unidas.

2. Sin embargo, las organizaciones no gubernamentales que tengan filiales legalmente constituidas en España podrán ser reconocidas por el Consejo como entidades consultivas, si tales filiales presentan las siguientes características:

a) Si tales filiales no participan activamente en la organización internacional no gubernamental de la cual son miembros, es decir, si no tienen representación en los órganos directivos de las organizaciones internacionales no gubernamentales de que se trate, carecen del derecho a votar y no pagan cuotas;

b) Si tales filiales, aunque activas, son de carácter puramente humanitario, y si su línea de conducta no está determinada y controlada por el Gobierno de Franco.

3. Las organizaciones no gubernamentales podrán ser reconocidas por el Consejo como entidades consultivas si sólo tienen miembros individuales en España que no forman una filial legalmente constituida.

4. Que se solicite del Secretario General se sirva informar al Consejo de cualquier cambio en la situación legal de las filiales españolas de las organizaciones no gubernamentales a las cuales se hubiere reconocido carácter consultivo, que les incapacite para tener carácter consultivo.

5. Que esta resolución reemplace la parte de la resolución 57 (IV) del Consejo Económico y Social titulada “Decisión relativa a las Orga-

¹ Véanse los documentos E/710, E/940/Add.1, Add.1/Corr.1 y 2, Add.2-5, E/1122 pág. 2, E/1147, E/SR.174 páginas 23-29, E/SR.235 páginas 6-10, E/SR.239 páginas 4-6, E/C.2/75, E/C.2/125, E/C.2/143, E/C.2/W.10 páginas 27-30, E/C.2/W.10/Add.1 pág. 18, E/C.2/SR.32 páginas 5-8, E/C.2/SR.34 páginas 1-2, E/C.2/SR.W/35, E/C.2/SR.W/36, E/C.2/SR.W/37; y la resolución 133 (VI) aprobada por el Consejo el 11 de marzo de 1948.